



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

21 de noviembre de 1994

Núm. 18 (b)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm 66  
Núm. exp. 122/000053)

### PROPOSICIÓN DE LEY

**624/000005**    **Orgánica sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con temeridad o imprudencia.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con temeridad o imprudencia.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en

**624/000005**

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la proposición de Ley modificación Código Penal conducción ciclomotor bajo influencia de bebidas alcohólicas.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 1**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **artículo primero**

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Primero

Se modifica el artículo 340 bis a) 1.º del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente forma:

Será castigado con las penas .../... y un día a cinco años.

1.º El que condujera un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas con una tasa de alcoholemia superior a 1.00 gramos de alcohol por litro de sangre, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar el tipo penal con objeto de establecer con mayor precisión la punibilidad de determinadas conductas.

**ENMIENDA NÚM. 2**

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con temeridad o imprudencia.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42 del Código Penal**.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 42, párrafo tercero, del Código Penal quedará redactado de la siguiente forma:

«La privación del permiso para conducir vehículos de motor o de la licencia para conducir ciclomotores inhabilitará al penado para el ejercicio de ambos derechos durante el tiempo fijado en la sentencia. La privación de la licencia para conducir ciclomotores, además inhabilitará al penado para la obtención del permiso para conducir vehículos de motor, durante todo el tiempo de privación de la misma que se haya fijado en la sentencia.»

JUSTIFICACIÓN

Impedir con ello la posibilidad de evitar la condena penal ya que la licencia para conducir ciclomotores se puede obtener a partir de los 16 años y el permiso de conducir vehículos a motor a partir de los 18 años, por lo que podría ocurrir que se sancionara penalmente a la privación de la licencia para conducir ciclomotores y su titular pudiera continuar conduciendo tanto vehículos como ciclomotores, obteniendo cualquiera de ellas que en ese momento no tuviera en su poder, o bien el que tuviera las dos modalidades si se le condena a la privación de una de ellas podría seguir conduciendo el vehículo o ciclomotor correspondiente con lo que la sanción habría quedado incumplida.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con temeridad o imprudencia.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

**ENMIENDA NÚM. 3**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con temeridad o imprudencia.»

Debe decir:

«Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipifi-

car la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o con temeridad o imprudencia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación del Título a lo que son dos supuestos diferentes en el artículo 1.1 (artículo 340 bis a) del Código Penal).

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2 (artículo 340 bis d) del Código Penal**.

#### ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo primero del artículo 1.2, donde dice:

«Será castigado con las penas de prisión menor, multa de 150.000 a 300.000 pesetas y privación del permiso o licencia de conducción por tiempo de dos a diez años el que, con consciente desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el número 2 del artículo 340 bis a).»

Debe decir:

«Será castigado con las penas de prisión menor, multa de 150.000 a 300.000 pesetas y privación del permiso o licencia de conducción por tiempo de dos a diez

años el que, con consciente desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el número 2.º del artículo 340 bis a).»

#### JUSTIFICACIÓN

Corrección de errores.

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2 (artículo 340 bis d) del Código Penal**.

#### ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2.º, del artículo 1.2, donde dice:

«Cuando no hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, la pena privativa de libertad será la de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo.»

Debe decir:

«Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, la pena privativa de libertad será la de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00-28008-Madrid.

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**